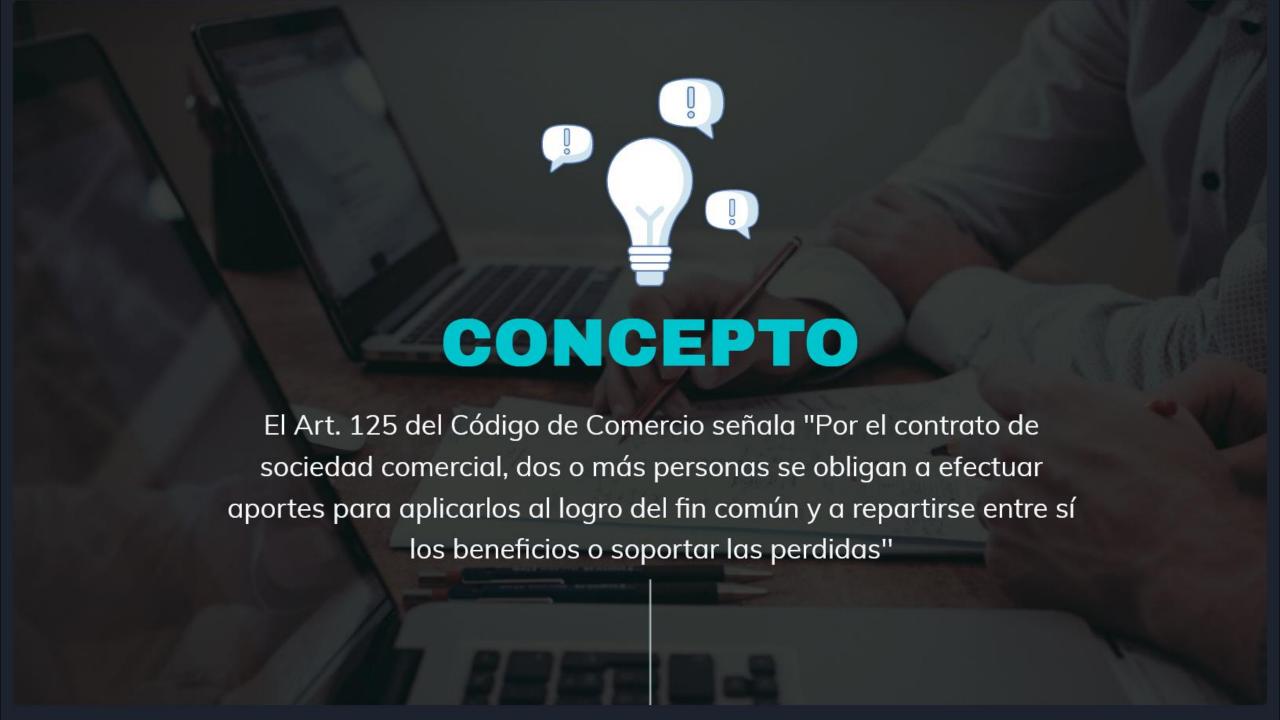
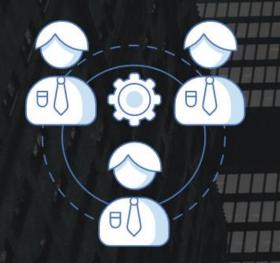
DOCUMENTOS COMERCIALES Y MERCANTILES LAS SOCIEDADES COMERCIALES

> ISRAEL CRUZ JOSÉ LUIS QUISPE DIEGO CADENA



CARACTERÍSTICAS

Las Sociedades Comerciales cualquiera sea su objeto solo podrán constituirse, en alguno de los siguientes tipos:





SCS Sociedad en Comandita Simple



SA Sociedad Anónima

AA

CP

Sociedad en Comandita por Acciones

Asociación Accidental o de Cuentas en Participación.

INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN

La Sociedad Mercantil, se constituye por un acto jurídico (CONTRATO) establecido entre dos o más personas físicas o colectivas (asociados) con capacidad de obrar cumpliendo ciertas condiciones.

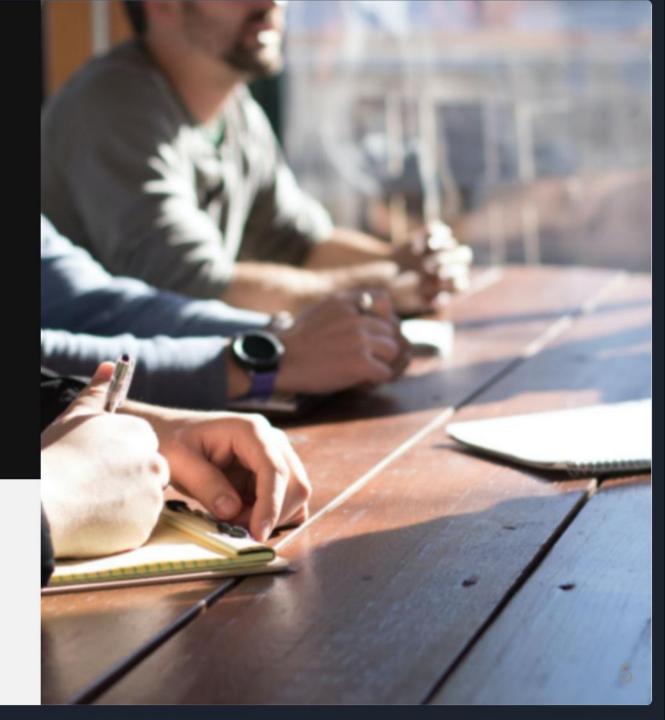


Según el Art. 128 del Código de Comercio: El contrato de constitución o modificación de una sociedad se otorgará por un instrumento público excepto el de asociación accidental o de cuentas en participación, que puede otorgarse en instrumento privado.

Formas de CONSTITUCIÓN



Condiciones de forma



CONDICIONES DE FONDO

El consentimiento, el objeto cierto, la causa licita y la capacidad



Los aportes dan derecho a una parte de los derechos sociales en la empresa: beneficios económicos, dividendos, etc. Esos aportes constituyen el CAPITAL SOCIAL. Estos aportes pueden ser en dinero efectivo o en especie, bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipo o industria con trabajo, nombre de la empresa, crédito, prestigio, etc.

Los asociados, tienen derecho a participar de las utilidades o ganancias y a cubrir las perdidas en caso de quiebra en la sociedad.

CONDICIONES DE FORMA

La redacción de un acto escrito (contrato)

Se elabora y redacta una
MINUTA (contrato) (para el
caso de sociedades colectivas,
en comandita, anónima, de
responsabilidad limitada) y un
DOCUMENTO PRIVADO en
caso de la Asociación
Accidental o de Cuentas en
Participación.

La publicidad del acto escrito

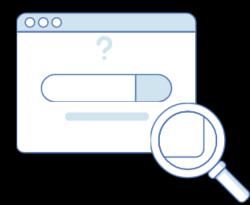
Art. 132 C. Comercio señala Las escrituras constitutivas, las modificaciones y la disolución de las sociedades en general, se publicarán por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, excepto en las asociaciones accidentales o de cuentas en participación.

La inscripción en el Registro de Comercio



CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

DE ACUERDO A NUESTRO CÓDIGO DE COMERCIO EN SU ART. 127, EL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES, DEBE CONTENER POR LO MENOS LO SIGUIENTE:



1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO

2 NOMBRE, EDAD, ESTADO, CIVIL,
NACIONALIDAD, PROFESIÓN, DOMICILIO Y
NÚMEROS DE CÉDULA DE IDENTIDAD DE
LAS PERSONAS FÍSICAS Y NOMBRE,
NATURALEZA, NACIONALIDAD Y
DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
QUE INTERVENGAN EN LA CONSTITUCIÓN

3 RAZÓN SOCIAL O
DENOMINACIÓN Y DOMICILIO
DE LA SOCIEDAD

CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

4 OBJETO SOCIAL QUE DEBE SER PRECISO Y DETERMINADO

5 MONTO DEL CAPITAL SOCIAL CON INDICACIÓN DEL MÍNIMO CUANDO ESTE SEA VARIABLE

6 MONTO DEL APORTE EFECTUADO POR CADA SOCIO EN DINERO, BIENES, VALORES O SERVICIOS Y SU VALORACIÓN 7 PLAZO DE DURACIÓN QUE DEBE SER DETERMINADO

8 FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN; EL MODO DE DESIGNAR DIRECTORES, ADMINISTRADORES O REPRESENTANTES LEGALES

9 REGLAS PARA DISTRIBUIR LAS
UTILIDADES O SOPORTAR LAS
PERDIDAS. EN CASO DE SILENCIO SE
ENTENDERÁ EN PROPORCIONES A LOS
APORTES

CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

- 10 PREVISIONES
 SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS
- 11 CLÁUSULAS NECESARIAS
 RELACIONADAS CON LOS DERECHOS Y
 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O
 ACCIONISTAS ENTRE SÍ Y CON RESPECTO
 A TERCEROS
- 12 CLÁUSULAS DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y LAS BASES PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN Y FORMA DE DESIGNAR A LOS LIQUIDADORES

- 13 COMPROMISO SOBRE JURISDICCIÓN ARBITRAL EN SU CASO
- 14 EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, LA ÉPOCA Y FORMA DE CONVOCAR A REUNIONES O CONSTITUIR LAS JUNTAS DE ACCIONISTA; LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL DIRECTORIO
- 15 LA MANERA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

GRACIAS

¿TIENE USTED ALGUNA PREGUNTA?

Actualmente se realiza el trámite de inscripción, de las sociedades mercantiles constituidas, ante las oficinas de SEPREC, obteniendo su personalidad jurídica con arreglo al Código de Comercio, es decir obtienen la condición de sujetos con capacidad para adquirir derechos, disponer de ellos y obligarse, sin necesidad de otro requisito sino la inscripción.